

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor juez informando que vía correo electrónico, el apoderado de la parte ejecutante allega unos archivos contentivos de facturas, no obstante, no se aporta escrito de subsanación. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00010-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 8 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día hábil siguiente y en el término concedido, se recibe correo electrónico en el que se indica “*Atendiendo a su solicitud, se subieron las facturas y sus soportes a una carpeta en DRIVE con el fin de que sea más fácil su consulta*” y el mismo se encuentra acompañado de un link de acceso a los mencionados archivos¹.

No obstante lo anterior, no fue aportado escrito de subsanación, con el cual se complementarían o corregieran las falencias descritas en el auto de inadmisión de la demanda, es decir, no se aportó el poder conferido, bien bajo las reglas de la Ley 1564 de 2012, o las de la Ley 2213 de 2022, dirigido a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga; tampoco se ajustaron los acápites de fundamentos de derecho y competencia.

En síntesis, si bien se aportaron las facturas que se enunciaban como pruebas y anexos, no puede afirmarse que la subsanación se hiciera en debida forma, no quedando vía distinta que el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva que la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL NIT. 890.205.361-4** interpuso a través de apoderado judicial, contra la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, RAMO SOAT Nit 860.037.013-6,** por expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 de la Ley

¹ Documentos 9 y 10 Expediente

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO
FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL NIT. 890.205.361- 4
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, RAMO SOAT NIT 860.037.013-6
680013103011-2024-00010-00

1564 de 2012, igualmente finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ce09cd0e81f1c4a4229ab238c9135540630351d7d5a8fe34c73e5d54214542**
Documento generado en 26/02/2024 11:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>